

5)

(16)

ESTATUTOS QUE RIGIRAN LA ASOCIACION ACUEDUCTO LA RINCONADA ,
VEREDAS FIOTA-POTREROS MUNICIPIO DE NUEVO COLON, DEPARTAMENTO DE
BOYACA.

CAPITULO I

RAZON SOCIAL Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO: Reestructúrense los estatutos de la Junta administradora del acueducto , con el nombre de :ASOCIACION-ACUEDUCTO, LA RINCONADA de la vereda de FIOTA Y POTREROS del Municipio de Nuevo Colón, Departamento de Boyacá , entidad de carácter social , cuyo patrimonio lo constituye : el valor de la matrícula, la cuota familiar, los aportes, nacionales, departamentales y municipales, los de las personas naturales y jurídicas, los de entidades públicas y privadas , la obra física que incluye : bocatoma, desarenador, línea de conducción, cámaras de quiebre, ventosas, purgas, tanques de almacenamiento, líneas de distribución y las conexiones domiciliarias, los muebles e inmuebles que adquiriera la asociación y terrenos donde están las obras civiles ,esta entidad es sin ánimo de lucro , sino de servicio.

ARTICULO SEGUNDO-RAZON SOCIAL: En adelante se llamará , ASOCIACION ACUEDUCTO LA RINCONADA de la vereda de FIOTA Y POTREROS del Municipio de Nuevo Colón, Departamento de Boyacá.

ARTICULO TERCERO-DOMICILIO: El domicilio de la asociación será el Municipio de Nuevo Colón, Departamento de Boyacá.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES

ARTICULO CUARTO: Los principales objetivos y finalidades son:

- 1-Defender por todos los medio legales, los intereses , derechos de los suscriptores y velar por las normas establecidas para el buen funcionamiento del acueducto.
- 2-Dar solución a los problemas relacionados con la prestación del servicio de agua a fin de lograr que cada suscriptor lo reciba en forma eficiente y equitativamente , de acuerdo con la dotación de uso doméstico y caudales de la fuente de abastecimiento.
- 3-Arborizar los lugares aledaños a las fuentes de agua.
- 4- Velar por una buena prestación del servicio en cuanto a administración, operación y mantenimiento.
- 5-Otros fines que apruebe la Asamblea General que estén de acuerdo con los objetivos principales .

ARTICULO QUINTO; La duración de la asociación será de carácter indefinido , sin embargo podrá liquidarse de acuerdo con lo que se determine en los presentes estatutos.

ARTICULO SEXTO: Serán suscriptores de la Asociación:

- a- Las personas naturales y jurídicas, fundadoras, y que se encuentren registradas en el kárdex, de la Junta Directiva.
- b- Las personas naturales y jurídicas que soliciten su ingreso luego de poner en servicio el acueducto, y se comprometan a cumplir lo estipulado en estos estatutos y demás normas que rigen la

6
organización.

c- Para ser asociado deberá cumplir además los siguientes requisitos:

- 1- Ser propietario de finca raíz , dentro de las mencionadas veredas .
- 2- Pagar la cuota de admisión o matrícula acordada en asamblea General de asociados, y
- 3- Pagar las cuotas de servicio, mensual y las extraordinarias fijadas en Asamblea General de asociados .

PARAGRAFO: Podrán ser suscriptores, los habitantes de otras veredas, siempre y cuando estén aledañas a ellas y la red matriz tenga la capacidad suficiente para abastecer a los suscriptores de las mismas.

CAPITULO III

GOBIERNO, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO SEPTIMO: El gobierno lo ejercerá :

- a- La Asamblea General como órgano de actividad .
- b- La Junta Administradora como órgano ejecutivo-administrativo.
- c- Organo de control y vigilancia.

ARTICULO OCTAVO : LA JUNTA ADMINISTRADORA. estará constituida por seis (6) miembros así:

- a- Un (1) presidente .
- b- Un (1) Vicepresidente.
- c- Un (1) Tesorero
- d- Un (1) secretario
- e- Dos (2) vocales .

ARTICULO NOVENO. La integración de la Junta a que se refiere el artículo anterior , será con los asociados que se encuentren habilitados en el momento de la elección.

ARTICULO DECIMO : La asamblea General de suscriptores ,se reunirá ordinariamente cada año, dentro de los tres primeros meses y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Administradora , o la solicite a la Directiva , por lo menos el diez (10%) de los suscriptores.

ARTICULO ONCE : Para que la asamblea general de suscriptores pueda seccionar válidamente , será necesaria la asistencia de la mitad más uno (1) de los suscriptores hábiles.

En caso de no constituirse el quorum reglamentario, la Asamblea se puede realizar válidamente con los asistentes , siempre y cuando hayan transcurrido , treinta (30) minutos desde la hora inicialmente acordada , para la reunión. Este hecho debe constar en el acta respectiva.

ARTICULO DOCE: Son funciones de la asamblea General de suscriptores :

- 1- Elegir y remover a sus representantes en la Junta

- (174)
- Administradora (Directiva) además al FISCAL .
- 2- Promover iniciativas y sugerencias de beneficio colectivo en relación con la obra.
 - 3- Procurar por que se preste un buen servicio.
 - 4- Aprobar o improbar los informes y balances que presenta la Junta Administradora .
 - 5- Reformar los estatutos de la Asociación.

ARTICULO TRECE : Cuando la Asamblea General de suscriptores realice una elección o tome una decisión, lo hará por la modalidad de votación secreta, o por la forma que la misma determine . El resultado de la misma se consignará en el acta respectiva.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO CATORCE: Los miembros de la junta Administradora de la Asociación, estarán exentos del pago del servicio mensual del acueducto a que se refieren los presentes estatutos , durante el tiempo en que estén en el ejercicio de su cargo.

PARAGRAFO: La determinación a que hacer referencia el artículo anterior ,NO se hará extensivo al FONTANERO DEL ACUEDUCTO.

ARTICULO QUINCE: La Junta Administradora se reunirá por lo menos una vez al mes , para hacer un análisis del funcionamiento del acueducto y cumplimiento de los deberes de la misma.

ARTICULO DIECISEIS : el quórum decisorio de la Junta Administradora, se formará con la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO DIECISIETE: La no asistencia de uno de los miembros por tres (3) reuniones consecutivas , sin causa justificada, será motivo para que se produzca su cambio.

ARTICULO DIECIOCHO : El período de los miembros de la junta Administradora será de dos (2) años contados a partir de la fecha de inscripción en el libro de registro de la secretaría Jurídica de Boyacá .La elección se hará un mes antes de terminar el período de los anteriores miembros , para efectos de la continuidad de las labores emprendidas.

ARTICULO DIECINUEVE: Los miembros de la Junta Administradora podrán ser reelegidos consecutivamente , parcial o totalmente , según determinaciones de la Asamblea General de suscriptores.

ARTICULO VEINTE : El tesorero constituirá póliza de manejo para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado , de propiedad de la asociación.

ARTICULO VEINTIUNO: La Junta Administradora nombrará el personal que estime conveniente para la operación y mantenimiento del sistema y producirá todo acto administrativo relacionado con el mismo.

8
(13)

ARTICULO VEINTIDOS : La Junta llevará los siguientes libros:

- a- Tarjeta de kárdex a cada suscriptor , para registrar los pagos de la cuota familiar , previa expedición del recibo correspondiente.
- b- Libro de bancos, para llevar el movimiento de cheques girados y consignaciones realizadas.
- c- Libro de caja para llevar el control de dinero recibido en efectivo o en cheques y los retiros efectuados de acuerdo con los comprobantes de cada caso.
- d- Libro de caja menor, para registrar los pagos y compras efectuadas por este fondo.
- e- Libro de inventarios, para llevar el control de los bienes , muebles e inmuebles tales como terrenos ,muebles, enseres , herramientas, equipos, maquinaria y repuestos destinados a la operación del sistema.
- f- Libro de actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de Junta Administradora.
- g- Libro de quejas y reclamos de los usuarios o de personas particulares. (Art.25 de estos estatutos)

CAPITULO V

FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y SUS MIEMBROS

ARTICULO VEINTITRES: La Junta Administradora tendrá las siguientes funciones:

- 1- Hacer cumplir los presentes estatutos en todos y cada uno de sus artículo y parágrafos.
- 2- Nombrar los comités y comisiones de trabajo que se requieran para el buen funcionamiento del servicio.
- 3- Propender por el mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas.
- 4- Promover el pago oportuno de las cuotas familiares y sancionar a los suscriptores morosos.
- 5- Cuidar porque el servicio se preste con exactitud y regularidad.
- 6- Rendir informe a los suscriptores sobre la administración del servicio.
- 7- Propender porque el agua que se suministre sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
- 8- Adquirir y utilizar la papelería necesaria para la administración del servicio.
- 9- adquirir los elementos indispensables para el buen funcionamiento de la oficina.
- 10- reajustar la cuota familiar anualmente, de acuerdo con el porcentaje del salario mínimo, o por determinación de la Asamblea General de asociados.
- 11- Cobrar el valor de las matrículas o derechos de admisión, a los nuevos suscriptores; valor que fuere acordado en Asamblea General de asociados.
- 12- Controlar las actividades y oficios del personal a su cargo(fontanero, auxiliar etc.)
- 13- Nombrar al fontanero y asignarle la remuneración o bonificación mediante contrato , como lo determina el Art. 32 y parágrafo de los presentes estatutos.

12

PARAGRAFO: Los miembros de la junta Administradora deberán tomar posesión de sus cargos ante el presidente de la Asamblea General de suscriptores.

ARTICULO VEINTICUATRO:- La junta Administradora autorizará gastos por concepto de administración y mantenimiento del servicio, cuando la cuatía de los mismos esté entre diez (10) y veinte (20) veces el salario mínimo legal vigente en la región. Los gastos superiores serán autorizados por la Asamblea General de suscriptores.

ARTICULO VEINTICINCO:-La Junta administradora llevará un libro de quejas y reclamos, en el cual se relacionará : la fecha de presentación, justificación del quejoso , medio utilizado para presentarla, motivo de la queja, nombre del quejoso y clase de respuesta dada.

ARTICULO VEINTISEIS :-Funciones del presidente de la Junta ;

- 1-Convocar, presidir, y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta y Asamblea General , cuando no tenga que rendir cuentas.
- 2-Ordenar el pago de los gastos que demande la administración de la obra, cuando la cuantía no exceda de diez (10) y veinte (20) salarios mínimos vigentes de la región.
- 3-Controlar el manejo de bienes y dineros del acueducto.
- 4-Representar a los asociados ante las autoridades públicas y privadas.
- 5-Firmar conjuntamente con los demás miembros las actas de las reuniones de la Junta , en las cuales deben constar las decisiones que se adopten . El acta deberá elaborarse en la misma sesión con el fin de poner en vigencia inmediata las decisiones tomadas .
- 6-Hacer cumplir las decisiones tomadas por la Junta.
- 7-Estudiar los reclamos de los suscriptores , resolver los que sean de su competencia y presentar los demás a consideración de la junta.
- 8-Notificar oportunamente a los suscriptores sobre las sanciones que se les impongan por violación de los estatutos y demás acuerdos vigentes .
- 9-Ordenar por escrito al fontanero , la reparación, el corte, y la reconexión de las instalaciones.
- 10-Comunicar a los suscriptores , los hechos y circunstancias que afecten la prestación del servicio.
- 11-Respaldar con su firma las cuentas bancarias.
- 12-Firmar las resoluciones de sanciones a los suscriptores , una vez sean aprobadas por la Junta Administradora en pleno.

ARTICULO VEINTISIETE;-Son funciones del vicepresidente:

Asumir la presidencia , en la ausencia temporal o definitiva del presidente , hacer cumplir los presentes estatutos y demás recomendaciones dejadas por el presidente a su retiro. Asistir a las reuniones de la Junta.

ARTICULO VEINTIOCHO:-Son funciones del Tesorero de la junta:

- 1-Organizar el sistema de recaudos y efectuar el cobro de derechos

de matrícula, cuotas familiares, reconexiones, multas y otros conceptos.

- 2-Organizar y mantener al día el kárdex de suscriptores .
- 3-Constituir y mantener vigente la fianza de manejo
- 4-Abrir cuenta corriente o de ahorros en la entidad bancaria más próxima , a nombre de la Junta administradora .
- 5-Rendir informe sobre el estado de tesorería a la Junta y asamblea General de suscriptores , cuando se reúna, o cuando cualquier usuario desee conocer las cuentas.
- 6-Firmar conjuntamente con el fiscal, y el presidente los cheques por concepto de gastos.
- 7-Llevar los libros de contabilidad para registrar los movimientos de dineros y bienes del acueducto y conservar los comprobantes respectivos .
- 8-Expedir PAZ Y SALVO, por razones de servicio , cuando así los solicite el suscriptor, previa presentación del último recibo cancelado. Este Paz y salvo, caducará a los treinta (30) días de su expedición.

ARTICULO VEINTINUEVE: -Son funciones del secretario de la junta.

- 1- Tramitar la correspondencia.
- 2-Elaborar las actas de las reuniones de la asociación.(Asamblea General y Junta Administradora)
- 3- Las demás que le asigne la junta o el presidente de la asociación/.

ARTICULO TREINTA :- Organos de control y vigilancia: **FISCAL** será elegido por un periodo de dos (2) años , por la asamblea General, dentro de los suscriptores habilitados para el momento de la elección.

Las funciones son:

- 1-Ejercer el control permanente de los dineros y bienes del acueducto.
- 2-Firmar conjuntamente , con el tesorero y el presidente , y previas ordenes de pago que éste último imparta, los cheques , comprobantes y documentos por concepto de ingresos y gastos.
- 3-examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería , refrendándolos con su firma y sello, cuando los encuentre ajustados a la realidad y a los estatutos y en caso contrario dejar las observaciones correspondientes.
- 4-Aprobar o improbar los balances de tesorería.

El órgano asesor y técnico será ejercido por la secretaría de agua potable y acueducto rurales através de saneamiento básico rural. De la Gobernación de Boyacá.

ARTICULO TREINTA Y UNO:- Son funciones de los vocales:

- 1-Asistir a las reuniones de la Junta , con voz y sin voto.
- 2-Informar a los asociados sobre las actividades desarrolladas o a desarrollar por la junta Administradora , cuando estos lo requieran.
- 3-Asumir las funciones de secretario o tesorero en caso de ausencia del titular.

FONTANERO: CONTRATO DE TRABAJO Y BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS.

(P)

ARTICULO TREINTA Y DOS:-La Junta Administradora actuando en nombre de los suscriptores en todos los casos designará a una fontanero que estará bajo la dependencia de la presidencia de la asociación, éste deberá acreditar experiencia en operaciones y mantenimiento de obras sanitarias y residir en la región donde va a prestar el servicio.

PARAGRAFO:-Para efectos de remuneración del fontanero, la JUNTA ADMINISTRADORA, la acordará y el presidente de la asociación, le hará un contrato por servicios prestados, de acuerdo a los días en que sea requerido para mantener y operar el sistema.

ARTICULO TREINTA Y TRES :- Solamente el fontanero podrá realizar instalaciones domiciliarias en el sistema, previa autorización escrita por el presidente de la Junta Administradora.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO:-Son funciones del fontanero:

- 1-Operar y mantener el sistema del acueducto.
- 2-Hacer conexiones, reconexiones y trabajos de plomería que le ordene el presidente de la Junta Administradora.
- 3-Informar al presidente de la Organización, tesorero y fiscal, sobre las irregularidades del servicio.
- 4-Colaborar con el tesorero en el cobro de las cuotas familiares, distribuyendo los recibos de cobro.
- 5-Ejecutar los cortes de servicio ordenados por el presidente de la Asociación, mediante oficio escrito.
- 6-Colaborar en la vigilancia y protección de las fuentes hidrográficas.
- 7-Lavar periódicamente o cuando lo requieran las obras civiles del sistema: bocatomas, desarenadores, tanques, cámaras de quiebre, filtros y demás unidades que componen este grupo, con apoyo de uno o más obreros cuando el caso así lo requiera.
- 8-Efectuar las reparaciones que sean necesarias, en el sistema, excluyendo las conexiones domiciliarias, ya que este trabajo deberá ser pagado por la persona interesada, eso sí con autorización escrita, del presidente de la Junta.
- 9-Revisar periódicamente o cuando sea necesario las conexiones domiciliarias, con el fin de constatar su estado o desperdicio por parte de los suscriptores.
- 10-Responder por los elementos de trabajo que le sean entregados por la Junta administradora.
- 11-Las demás funciones que le sean asignadas por presidente y pertenezcan a la naturaleza de cargo.

PARAGRAFO ; -El fontanero no está autorizado para tomar determinaciones personales, extralimitando sus funciones a otras que no estén descritas en el presente artículo, o que no hayan sido ordenadas en forma escrita por el presidente. El fontanero, tomará posesión de su cargo ante el presidente de la Junta Administradora.

DE LA OPERACION, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO.

A) -ASPECTOS GENERALES

(8)

ARTICULO TREINTA Y CINCO:--La administración del sistema se hará con miras al beneficio de la comunidad , buscando el menor costo , que asegure el óptimo servicio,mantenimiento,reserva y aplicación del sistema.

ARTICULO TREINTA Y SEIS:--El servicio de acueducto se suministrará única y exclusivamente por medio de acometidas autorizadas,por la junta.La junta no está autorizada u obligada a dar servicio de acueducto para actividades agrícolas, industriales, o pecuarias aún en lotes que carezcan de edificación o casa de habitación sino para usos domésticos exclusivamente.

ARTICULO TREINTA Y SIETE:--en toda solicitud de instalación de servicio, deberá expresarse la destinación que se le va a dar.

ARTICULO TREINTA Y OCHO:--La Junta Administradora,previo estudio técnico y económico de cada caso,aprobará, aplazará o negará, la solicitud de instalación del servicio,aclarando las causas , por las cuales se ha tomado la determinación final.

PARAGRAFO:--Todo interesado en la instalación del servicio ,debe tramitar la solicitud por medio de la Junta Administradora.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE:-- Una vez aprobada la solicitud el interesado cancelará en la tesorería de la Junta, el valor de la matrícula o admisión, acordada en asamblea general, y dentro del tiempo fijado para hacer esta cancelacióny en la forma acordada.

ARTICULO CUARENTA:--El costo,clase de material,y mano de obra que cause una nueva instalación, correrá por cuenta del nuevo suscriptor que requiera el servicio, con el Vo. Bo.del representante legal de la asociación,y vigilancia del fiscal y fontanero,quien hará las instalaciones pertinentes.

ARTICULO CUARENTA Y UNO:--Si transcurridos treinta días (30) de la fecha de notificación de aprobación de una nueva instalación, el interesado no hubiere cancelado el valor de la matrícula,es concidera sin efecto la aprobación impartida y se otorgará el servicio a otra solicitante en orden de prioridades (con habitaación-ser la solicitud más antigua etc.)

PARAGRAFO:--si pasados treinta (30)días , de haber cancelado en tesorería todo el valor correspondiente ,no solicitare la instalación domiciliaria,a la Junta,para que ésta ordene por escrito al fontanero hacer dicha instalación,la junta podrá tomar las siguientes determinaciones :

1-Sugerir al nuevo suscriptor que renuncie libre y voluntariamente al servicio que se le aprobó,y se le devolverá el dinero, que haya cancelado, sin interes.

2-Dictar resolución motivada sobre el incumplimiento del Art. 41o. de estos estatutos y perderá el dinero que canceló, no se admiten trámites judiciales , puesto que es un acuerdo entre las partes.

ARTICULO CUARENTA Y DOS :--Los suscriptores que tengan deudas

(2)

(9)

pendientes con la asociación, no serán atendidas sus reclamaciones mientras las obligaciones no hubieren sido canceladas.

ARTICULO CUARENTA Y TRES :-Cuando se causen daños en el sistema del acueducto, los responsables , pagarán el costo total de las reparaciones; la Junta administradora, podrá hacerlas y pasar a los responsables la cuenta de cobro correspondiente.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO:- Cuando la propiedad en donde hay un servicio de agua, se enajene, el nuevo propietario y por escrito, informará a la Junta administradora ,para el cambio en el registro del kádex, una vez demuestre por medio de la escritura.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO:-El servicio de acueducto es diseñado prioritariamente para servicio doméstico, queda prohibido para otros usos , salvo casos especiales , que requieren la aprobación de la Asamblea General de suscriptores (Agricultura, industrias et c...)se fijarán cuotas especiales , siempre y cuando haya agua suficiente.

PARAGRAFO:-Cuando ocurrieren modificaciones de las redes, sin el debido conocimiento y permiso de la Junta , esta aplicará las sanciones correspondientes.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS:-La cuota familiar estará destinada a:

- 1- Operación y mantenimiento del sistema.
- 2- Administración.
- 3- Reservas legales.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE:-La Junta Administradora, revisará anualmente las cuotas familiares para ajustarlas a los gastos que demanden los contemplados en los literales del art. 46.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO:-Los suscriptores tendrán derecho al número de llaves indispensables para cumplir el uso doméstico (lavaplatos-aguamanil-baños- lavadero etc.)Las adicionales pagarán los derechos que determine la Asamblea General.

PARAGRAFO : Queda rotundamente prohibido ,la construcción de abrevaderos; para emplear el servicio de agua ,en esta clase de usos, se debe construir un tanque de metro cúbico , con registro y/o llave final correspondiente,Se llenará el tanque cuando se vaya a dar agua, y se cierra al terminar.No se permite dejar llaves abiertas, para que llene el tanque,mucho menos emplear flotadores.

Si esto ocurriera se sancionará de acuerdo con lo contemplado en estos estatutos.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.-La cuota familiar se cobrará a partir del mes en que se dá al servicio el sistema.

ARTICULO CINCUENTA:-La cuota familiar deberá ser cancelada por el suscriptor dentro de los diez (10) días primeros de cada mes, o cuando lo determine la Asamblea General , esta determinación se

(4)

dejará en acta especial el día en que se tome esta determinación. si dentro del tiempo acordado no se cancela el valor acordado el tesorero de la Junta Administradora del acueducto, enviará nuevo recibo con un valor del doble de la cuota familiar, y determinará el plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la entrega del recibo, para que lo cancele donde corresponda. Si pasado este último plazo no cancela, se le suspenderá el servicio de inmediato, y se someterá a las determinaciones de estos estatutos, para su reconexión.

CONEXIONES Y RECONEXIONES.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO:--Es deber de los suscriptores velar por el buen estado, de las redes y demás instalaciones del acueducto, debiendo poner en concimiento, de la Junta Administradora y fontanero los daños que se presenten en el sistema, en forma inmediata.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS:--Es deber de los suscriptores mantener sus instalaciones intradomiciliarias en buen estado y hacer uso del servicio según sus necesidades y lo estipulado en estos estatutos.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES:--Toda instalación domiciliaria deberá ser aprobada en primera instancia por la Junta administradora, y no podrá ser modificada sin autorización de la misma.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO:-- La ampliación, derivaciones, y modificaciones que se requieran en las obras civiles de las redes principales o intradomiciliarias, serán ordenadas por la Junta Administradora y efectuadas por el fontanero mediante orden escrita.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO:--La Junta, en cualquier tiempo podrá revisar las instalaciones intradomiciliarias, por sí misma o por intermedio del personal que autorice (fontanero) Si el suscriptor se negare a permitir la revisión será sancionado de acuerdo con lo contemplado en los estatutos.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS:--Cuando un predio que tenga servicio de acueducto y se subdivide, el derecho inicialmente adquirido corresponderá al sector o parte donde entra la acometida, o donde el suscriptor principal lo determine. La parte o partes restantes, que queden sin servicio deberán solicitar la correspondiente acometida, conforme a los requisitos y formalidades establecidas en estos estatutos(La parte principal o las partes demostrarán por medio de escritura pública que el servicio de agua, existente les corresponde.)

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE:--si un suscriptor inicial construye una o más viviendas dentro del predio para el cual inicialmente solicitó la suscripción tendrá que hacer nuevas solicitudes para los nuevos inmuebles.

PROHIBICIONES Y SANCIONES.

(6)

ARTICULO CINCUENTAY OCHO..-Se prohíbe a los suscriptores, entidades o personas diferentes de las autorizadas por la Junta Administradora:

- 1-Dar un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.
- 2- Usar las acometidas domiciliarias para fines distintos de los previstos en el diseño.
- 3- Reemplazar o modificar las instalaciones, sin permiso.
- 4- Abrir cajillas, accionar registros de corte, amarrar flotadores o quitar sellos de seguridad que se coloquen en estos.
- 5- Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- 6- Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones del acueducto.
- 7- Abrir y cerrar válvulas o llaves de las redes.
- 8- Instalar bombas en cualquier parte del sistema.
- 9- Instalar tanques de almacenamiento superiores a 1 M3 de capacidad.
- 10- Hacer reformas o cambio en las redes domiciliarias o intradomiciliarias sin el debido permiso de la Junta.
- 11- Pagar la cuota familiar dentro del término acordado, en Asamblea General.
- 12- Desperdiciar el agua ya sea por defectos o daños en la tubería o accesorios de la conexión intradomiciliaria o por negligencia o descuido de los ocupantes del inmueble.
- 13- Hacer derivaciones de las instalaciones intradomiciliarias para surtir abrevaderos, regadío etc.
- 14- La ausencia a las Asambleas que cite la Junta Administradora, sin causa justificada.
- 15- Aumentar el diámetro de la acometida, sin el debido permiso de la Junta.
- 16- No permitir a la Junta Administradora o al Fontanero la inspección de las instalaciones internas.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las sanciones o multas que imponga la Junta Administradora, deberán ser canceladas dentro del tiempo que se ordene en el recibo u orden de cancelación. Vencido este plazo, y no cumpliere con la obligación, se suspenderá el servicio de inmediato. Las sanciones a que hace referencia, deberán hacerse con base en el salario mínimo vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para evitar desperdicio de agua, controversias, entre suscriptores y Directivos de la Junta Administradora ésta queda facultada para instalar medidores de agua, fijar la cuantía de litros que se pueden gastar por familia al mes, sin ningún recargo, y por los litros que se gaste de demás tendrá un recargo de DOS SALARIOS MINIMOS DIARIOS POR LITRO QUE DESPERDICIE; además deberá pagar en la tesorería de la Junta Administradora del Acueducto, el valor del MEDIDOR O CONTADOR de agua según factura que se presente.

PARAGRAFO TERCERO : Al suscriptor a quien se le aplicare lo estipulado en el paragrafo segundo, de este artículo y no cumpliere, se le dictará resolución motivada, de suspensión inmediato del servicio, y se acudiré ante la autoridad competente para hacerla cumplir.

(2)

⑤

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.- En caso de reincidencia de las infracciones señaladas en los presentes estatutos, la Administradora podrá impartir orden de suspensión indefinida del servicio, hasta tanto el suscriptor se comprometa por escrito a cumplir fielmente con las disposiciones establecidas.

ESPECIFICACIONES DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.

1- Queda absolutamente prohibido a los suscriptores hacer reformas o cambios de conexiones domiciliarias, sin la previa autorización escrita por la Junta Administradora, tal contravención a éste artículo será sancionada con multa de diez (10) salarios mínimos vigentes, y a la suspensión del servicio mientras no sea autorizada tal reforma por la Junta, previa la cancelación de la multa.

2-Si la cuota familiar no fuere cancelada dentro del tiempo especificado en el recibo de cobro, se le expedirá posteriormente otro recibo con el doble de la cuota fijada, además especificando el tiempo que tiene para pagarla. En caso de no acatar esta nueva exigencia se le suspenderá el servicio, Los derechos de reconexión tendrá un valor de diez (10) salarios mínimos diarios vigentes.

3-Toda conexión domiciliaria que por una u otra causa dure suspendida por seis (6) meses, perderá el derecho adquirido y la Junta Administradora podrá cancelar la Matrícula, para el efecto dará aviso al interesado con un mes de anticipación. Si antes o en el término fijado, el propietario de tal conexión desea seguir gozando del servicio pagará las cuotas de los meses atrasados y una multa de diez (10) salarios mínimos diarios vigentes.

4- El desperdicio de agua, ya sea por defectos o daños en la tubería y accesorios de la conexión intradomiciliaria, por negligencia o descuido de los ocupantes se sancionará con una multa de diez (10) salarios mínimos diarios vigentes, y será suspendido el servicio hasta tanto no se tomen las precauciones necesarias o se hagan las respectivas reparaciones.

5- Todo fraude manifiesto, como, venta o regalo de agua, conexiones a otros domicilios o inmuebles, así sea del mismo dueño, serán sancionados con multa de diez (10) salarios mínimos diarios vigentes; Si el fraude se repite, se suspenderá el servicio hasta que el interesado se comprometa por escrito, con la Junta Administradora, remediar tales contravenciones.

6-Si un suscriptor deja sacar provisionalmente por manguera o tubería agua, de su instalación, para servicio de un vecino, ya sea para construir, para servicio doméstico etc. sin el debido permiso de la Junta, pagará una multa de diez (10) salarios mínimos diarios vigentes. Si reincide se le suspenderá el servicio. Cuando esto ocurriere, las partes deberán, acudir a la Junta Administradora, para que ésta en reunión y de común acuerdo, mediante acta niegue o conceda el permiso, según el caso, y le fije una tarifa acorde con el tiempo o trabajo que tenga que hacer. El anterior permiso deberá hacerse por escrito, firmar todos

(4)

los miembros de la Junta, el dueño de la Instalación, la persona que va a utilizar el servicio y finalmente el fontanero.

7-Cuando la Junta administradora haya suspendido el servicio, y el usuario reconecte por su propia cuenta, pagará el valor correspondiente al prestado en el tiempo transcurrido entre la fecha de suspensión y la de comprobación del hecho, más una multa de veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes. Si se negare a pagar esta multa se le dictará resolución motivada y se pedirá amparo a la autoridad competente para hacer cumplir dicha determinación de la Junta Administradora.

8-El suscriptor que divide el inmueble o predio, no podrá servir de agua, a las nuevas divisiones, por el hecho que inicialmente adquirió, si desea hacerlo, deberá solicitar nuevas conexiones domiciliarias a la Junta hará los estudios correspondientes, para aceptar o negar dichas peticiones de servicio, según el caso, (Art. 38 de estos estatutos.)

9-La persona o entidad que por motivos de trabajos en los terrenos por don de pasa la tubería, causaren daños en cualquier parte del sistema, será responsable de ello y de sus consecuencias. Tales reparaciones, la hará la Junta Administradora, y los gastos serán sufragados por la persona o entidad responsable, reservándose la Junta Administradora las sanciones pertinentes y indemnizaciones por daños al acueducto y a terceros.

10- No se permite deriva las instalaciones domiciliarias, de mangueras o tuberías que sufran averías.

11- A partir de la fecha toda instalación nueva, que sea aprobada, deberá emplear material de P.V.C. o galvanizado, según instrucciones de la Junta Administradora.

12- Queda prohibido cerrar válvulas o llaves de la tubería matriz a toda persona que no sea de la Junta Administradora, el único autorizado para este trabajos el fontanero, estas infracciones serán sancionadas con multa de diez (10) salarios mínimos actuales vigentes.

13- Las sanciones o multas serán impuestas por le presidente, mediante resolución motivada, firmada por los demás miembros de la Junta Administradora; dicha multa será cancelada en la TESORERIA EL ACUEDUCTO, en la fecha que determine dicha resolución, una vez sea notificada al interesado, vencido el plazo y no cumpliera se suspenderá el servicio.

14- Todo suscriptor que sin causa justa comprobada, no asistiere a la Asamblea General, (sea ordinaria o extraordinaria) será sancionado, con multa de un (1) salario mínimo diario vigente. Si a la siguiente asamblea no asiste y no justifique su inasistencia (fuerza mayor) se le suspenderá el servicio por quince (15) días.

15- Una vez sea comprobada la violación de los presente estatutos, por los suscriptores, la Junta Administradora se reunirá y en su

19

(3)

sesión se determinará la sanción a aplicar , se reintera que el representante legal de la Asociación, deberá dicta la respectiva resolución que motivó a la aplicación de la sanción y ésta debe ser notificada al asociado, la multa deberá pagarse en la tesorería del acueducto en el tiempo que fije la resolución una vez sea notificada . Si vencido el plazo , no cumpliera con lo estipulado en la resolución, se suspenderá el servicio. En caso de que el asociado sea renuente a la infracción, se le duplicará el valor de la sanción impuesta de acuerdo a las especificaciones y prohibiciones.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO SESENTA . - a)- Por que así lo determinen las dos terceras partes de los suscriptores reunidos en la Asamblea general. b)- Por fenómenos naturales que destruyan total o parcialmente el acueducto c) Por mandato legal. La asamblea ordenará y nombrará una comisión liquidadora y ésta se reunirá con la Junta Directiva y hará entrega del informe detallado del resultado de su cometido. Junta con su respectiva acta. Cumplido lo anterior, , se procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones y deudas contraídas legal y reglamentariamente por la Junta y los gastos de liquidación en segundo lugar, los fondos restantes y bienes patrimoniales serán entregados a la entidad de carácter social que haya determinado la Asamblea General o en su defecto señale la Junta Administradora , en todo lo demás se cumplirán las normas legales para estos casos, preferencialmente a ancianos , albergues infantiles y al hospital o puesto de salud que funcione dentro de la localidad y que sea sin ánimo de lucro.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO SESENTA Y UNO .-Para efectos del cumplimiento de las disposiciones de los presente estatutos y cuando de ello haya lugar por razón de violación al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades judiciales de Policía de la respectiva localidad , en concordancia con los códigos sanitarios y de Recursos Naturales renovables y de Protección del medio ambiente , y demás disposiciones legales.

CAPITULO VIII

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION Y OTROS ASPECTOS

ARTICULO SESENTA Y DOS :El PATRIMONIO DE LA ASOCIACION estará integrado por los siguientes aspectos :económicos, físicos y muebles y enseres que figuren a nombre de la asociación, en forma legalmente demostrable

ARTICULO SESENTA Y TRES:En el aspecto económico el patrimonio lo constituye: las cuotas familiares de los asociados que se cobrará

14

②

mensualmente o las cuotas extraordinarias que se impongan en forma esporádica para cubrir necesidades del acueducto, y acordadas en asamblea general de suscriptores.

ARTICULO SESENTA Y CUATRO: los aportes en dinero de la nación, departamento y municipio otorgados por entidades legislativas (congreso, asamblea y concejos municipales)

ARTICULO SESENTA Y CINCO: Los aportes en dinero de las personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, sin vínculos con la asociación (empresas, organizaciones sin ánimo de lucro etc.)

ARTICULO SESENTA Y SEIS : Las obras físicas que conforman el acueducto : bocatoma, desarenador, líneas de conducción, cámaras de quiebre, ventosas, purgas, tanques de almacenamiento, líneas de distribución y conexiones domiciliarias.

ARTICULO SESENTA Y SIETE: Los muebles comprados con dineros de los suscriptores (usuarios) del acueducto.

ARTICULO SESENTA Y OCHO: Los muebles donados por entidades públicas y privadas ,nacionales, departamentales o municipales, con destino exclusivo del acueducto.

ARTICULO SESENTA Y NUEVE: Los elementos de oficina (máquinas de escribir, sumadores, perforadoras, sellos etc.) comprados con dineros de los suscriptores del acueducto y los donados por entidades públicas o privadas de carácter nacional, departamental o municipal, con destino exclusivo para el acueducto.

ARTICULO SETENTA : Los terrenos comprados con dineros de los suscriptores (usuarios) y que acrediten propiedad, mediante escritura pública a favor de la asociación.

ARTICULO SETENTA Y UNO : Los terrenos donados a la Asociación, por entidades públicas o privadas o por personas naturales , y que se acredite dicha donación a la asociación, mediante escritura o documento leglamente registrado.

ARTICULO SETENTA Y DOS .- La Junta estará obligada a divulgar estos estatutos, y a mantener un ejemplar para consulta permanente de los sucriptores.

ARTICULO SETENTA Y TRES.- Los presente estatutos y anexos al reglamento de la Administración fueron leídos, analizados, discutidos y aprobados en Asamblea General de suscriptores el día 16 de febrero de 1997.

Dados en Nuevo Colón a los 16 días del mes de febrero de 1997

PRESIDENTE : *Jorge Enrique Lopez* CA 1.099.2132
JORGE ENRIQUE LOPEZ CASTELBLANCO

SECRETARIO :

LUIS CADENA LOPEZ

Luis Alfonso Cadena Lopez
7 224 347 de Doñana

Inscrito bajo el No. *****49=
del Libro XXI

5 de Sep/bre de 1.997

[Signature]
EL SECRETARIO

500519 ASOCIACION ACUEDUCTO LA RINCONADA DE LAS VERED
Acta:
ASOCIACION ACUEDUCTO LA RINCONADA DE LAS

CAMARA DE COMERCIO TUNJA	
FECHA	09-10-97
HORA	
FIRMA	<i>[Signature]</i>
DIGITADO	